



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67 LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento, constituye la declaración que el liceo José Victorino Lastarria realiza sobre las prácticas evaluativas que emergen a la luz de lo prescrito en el Decreto de Evaluación N° 67, el que pone el foco en dos aspectos centrales: Avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia escolar mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes, derogando todos los Decretos de Evaluación vigentes a la fecha: N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, vigentes para Enseñanza Básica, Primero y Segundo Medio y Tercero y Cuarto Medio, respectivamente.

I NORMAS GENERALES

Los estudiantes serán evaluados y calificados en períodos semestrales en cada uno de los Sectores Ejes o Asignaturas del Plan de Estudios y se adscribe a las siguientes acepciones relacionadas con el ámbito evaluativo:

- a) *Evaluación de los Aprendizajes*: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizajes, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) *Calificación de los aprendizajes*: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) *Curso*: *Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.*
- d) *Instrumento de Evaluación*: *Medio a través del cual, pueden observarse y medirse los aprendizajes*
- e) *Promoción*: *Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.*
- f) *Reglamento*: *Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por el Decreto de Evaluación N° 67.*

- g) *Criterios de Evaluación: Indicadores concretos de aprendizaje, los cuales deberían demostrar los estudiantes como producto del proceso enseñanza-aprendizaje.*
- h) *Indicadores de Evaluación: Descripciones que explicitan en términos evidenciable u observables la o las acciones que deberían realizar los estudiantes para considerar que ha alcanzado un aprendizaje esperado.*
- i) *Estrategias de evaluación: Aquellas que permiten recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser: escritas, orales o prácticas.*
- j) *Autoevaluación: Juicio que hace un estudiante de su propio trabajo u acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.*
- k) *Heteroevaluación: Valoración que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.*
- l) *Coevaluación: Evaluación mutua entre pares o entre pares y profesor(a) respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.*
- m) *Prueba de Síntesis: Prueba cuyo propósito es verificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje claves del semestre, en términos de conocimientos y habilidades. Esta se aplica en una misma fecha y a la misma hora, siendo la misma para todo el correspondiente nivel, las fechas y horas en Enseñanza Básica (1° a 6°) se coordinan con el curso paralelo de acuerdo al horario de clases.*
- n) *Prueba recuperativa: Prueba y/o trabajo calificado que se aplica a un estudiante que no lo realizó en la fecha fijada.*

II DE LA EVALUACIÓN

Art.1 El proceso evaluativo considerará, evaluaciones Diagnósticas, Formativas y Sumativas

Art.1.1 La Evaluación Diagnóstica tiene como propósito identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un nuevo proceso de aprendizaje.

Art.1.2 La Evaluación Formativa y/o de proceso, tiene como propósito monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes en todo momento del proceso Enseñanza-Aprendizaje, permitiendo tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos del proceso.

Art.1.3 La Evaluación Sumativa tiene como propósito certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes

Art.2 Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el Departamento de Asignatura para un nivel de enseñanza y/o por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes. El seguimiento y pertinencia de las actividades evaluativas serán responsabilidad del coordinador de departamento respectivo y de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Art.3 Los estudiantes que de acuerdo con la correspondiente certificación psicopedagógica, psicológica o médica, requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados utilizando instrumentos y procedimientos descritos en el protocolo de evaluación diferenciada. Este documento debe ser de conocimiento público. El documento entregado por el profesional deberá adjuntar indicaciones para proceder al apoyo del Estudiante. El proceso no se aplicará en forma retroactiva.

Artículo.4 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N^{os} 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación, a todos los estudiantes con NEE. Asimismo, se realizarán Evaluaciones Diferenciadas a todos los estudiantes que lo requieran y cuya solicitud sea realizada por un profesional competente.

Las adecuaciones curriculares necesarias se realizarán en conjunto con equipo de aula

El seguimiento a la aplicación de las evaluaciones las realizará el Profesor Jefe correspondiente y UTP

Art.5 Las actividades de evaluación, formativas y/o sumativas, estarán descritas en la Planificación Didáctica realizada por el profesor y todas estas serán retroalimentadas. Tratándose de evaluaciones realizadas a través de una prueba escrita o de un trabajo, se dejará constancia de ella en el Libro de Clases y será entregada a los estudiantes. Si la evaluación es calificada esta será conocida por el Estudiante antes de ser puesta en el libro de clase.

Art.6 Las formas e Indicadores de Evaluación, serán determinados por cada departamento de asignatura y/o cada profesor, para cada nivel de enseñanza.

Art. 6.1 Al comienzo de cada Unidad de Aprendizaje los profesores darán a conocer a los estudiantes los criterios de evaluación de la misma, estableciendo las estrategias formativas necesarias para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, las que deberán contemplar entre otros la reflexión y discusión en clases, la retroalimentación de las actividades evaluativas, la generación de espacios de auto y coevaluación.

Art. 6.2 Tratándose de una evaluación calificada, los profesores darán a conocer a los estudiantes, con al menos una semana de antelación, los Indicadores de Evaluación correspondientes dejando constancia de ello en el leccionario. Tratándose de una Prueba de Nivel éstos se subirán a la página web institucional, con al menos dos semanas de antelación.

Art.7 Los Indicadores de Evaluación de una evaluación calificada, se entregarán a los apoderados sólo cuando lo requieran, siendo el profesor de asignatura el responsable de esto. En el caso de E. Básica estos se enviarán por libreta. Con excepción de aquellos correspondientes a la Prueba de Nivel se subirán a la página web institucional, con al menos dos semanas de antelación.

Art.8 Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos.

Art.9 Serán grupales cuando se evalué el trabajo o la tarea encomendada y sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta.

Art.10 Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos previamente por los estudiantes.

Art.11 Al inicio del año escolar se destinará un periodo para nivelar aprendizajes de los estudiantes, para esto se destinará como máximo un total de cuatro semanas incluida la evaluación calificada de coeficiente uno (1). La forma de evaluación será determinada por los Coordinadores de Departamento.

Art.12 Durante la segunda quincena de junio y primera quincena de noviembre, se realizará una evaluación sumativa, calificada y por niveles (Prueba de Nivel/Síntesis). Esta tendrá como propósito verificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje del semestre.

Art. 12.1 La Prueba de Nivel se aplicará en Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias (Biología, Física y Química) y será coeficiente uno (1).

Art.12.2 El día de una Prueba de Nivel, se podrá aplicar hasta una prueba más. Tratándose de Cuarto Medio podrá aplicarse además, una prueba correspondiente a asignatura del plan diferenciado.

Art.13 Para efectos de acordar criterios de evaluación y reflexionar en torno a procesos evaluativos, los docentes podrán disponer de sus horas de reunión de departamento (dos horas pedagógicas semanales) y de horas asignadas para reunión de coordinadores de departamento (2 horas pedagógicas semanales).

El último lunes de cada mes, en horario de Consejo de profesores los departamentos realizarán trabajos por niveles

Art.14 En todas las asignaturas o módulos de tipo Humanístico-Científico, y tratándose de evaluaciones calificadas, la cantidad máxima de pruebas escritas serán:

3	calificaciones	2 pruebas
4 - 5	calificaciones	3 pruebas
6 – 7	calificaciones	4 pruebas

Art.14.1 En cada semestre, el número de calificaciones será igual al número de horas semanales de la asignatura, en el caso de aquellas con dos (2) horas semanales, el número mínimo de calificaciones será igual a tres(3).

Art. 15 El equipo directivo, liderado por el director del establecimiento, analizará mensualmente, en forma conjunta con los Coordinadores de Departamentos, los resultados de las evaluaciones de los estudiantes, proponiendo estrategias de mejora de los aprendizajes cuando corresponda.

Art. 15.1 Los alumnos que asistan a talleres de nivelación y/o reforzamiento, deberán tener un compromiso de asistencia obligatoria, firmado por su apoderado. A partir de la tercera insistencia el estudiante será desvinculado del taller.

Art 15.2 En Tercer Año de Enseñanza Media (2020), el Taller de Inglés se evaluará formativamente

III DE LA CALIFICACIÓN

Art.16 Toda evaluación calificada, se desarrollará de acuerdo con una escala y una pauta de CORRECCION, y sus resultados podrán ser numéricos.

Art.16.1 Las calificaciones utilizarán una escala numérica. Esta escala será de 1.0 a 7.0, con hasta un decimal. La nota mínima de aprobación será 4.0.

Art.16.2 Las asignaturas que califiquen con una escala conceptual, utilizarán la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). La calificación mínima de aprobación será (S), Suficiente.

Art.17 Las evaluaciones que utilicen escalas de calificaciones descriptivas, como las rúbricas y otras, deberán describir los niveles de logro correspondiente a: Insuficiente, Satisfactorio, Bueno y Muy Bueno.

Art.18 Se podrán aplicar, como máximo, dos pruebas diarias las cuales deberán registrarse en el libro de clases en el calendario correspondiente. No se aplicará ninguna prueba que no aparezca en el calendario.

Art.19 En el libro de clases y en una hoja diseñada para ello, el Profesor deberá registrar las evaluaciones de proceso y/o formativas en forma oportuna.

Art.20 La asignatura optativa del plan general de Tercero Medio 2010, ofrecida a los alumnos que no opten por Religión, será calificada e incide en la promoción.

Art.21 La información relativa al nivel de logro de aprendizajes se entregará a los padres y apoderados, en la mitad y al término de cada semestre. Aquella relativa a la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, se entregará, en forma conjunta con la entrega del 100% de calificaciones de cada semestre.

Art.22 El Profesor Jefe deberá en forma permanente, monitorear la situación académica de su curso

Art.22.1 El apoderado deberá informarse de las evaluaciones de su pupilo en las horas de atención del Profesor Jefe, previa solicitud de entrevista.

Art.23 Los estudiantes que no asistan a rendir una evaluación y/o no cumplan con la entrega de un trabajo tendrán una segunda oportunidad. Tratándose de alumnos que hayan justificado la forma de calificar será la misma que se utilizó con el resto del curso. Tratándose de alumnos que no presentaron justificación, el nivel exigido para la nota mínima será un 80%. No habrá tercera oportunidad excepto en casos muy justificados los que serán autorizados por el Departamento de Evaluación.

Las justificaciones serán a través de un certificado médico o por el apoderado en Inspectoría General. En ambos casos deberá realizarse dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la aplicación de la prueba y/o trabajo siempre que su inasistencia haya sido justificada en Inspectoría General.

Art.24 Los estudiantes que hayan faltado durante cinco (5) días hábiles consecutivos y, hayan justificado en Inspectoría General, dispondrán desde el momento de su reintegro a clases, de cinco (5) días hábiles para someterse a las evaluaciones pendientes, durante estos días no se les aplicará otras evaluaciones.

En Enseñanza Básica (1° a 6°) se considerarán situaciones excepcionales de justificación

Art.25 En situaciones de copia, los estudiantes deberán someterse a una segunda evaluación, con escala de 80% de exigencia para la calificación mínima aprobatoria (4.). La situación de copia debe ser debidamente comprobada.

El uso de celular durante una prueba, constituirá situación de copia.

En Enseñanza Básica (1° a 6°) se aplicará la misma prueba pero se exigirá un 80% para la nota mínima

Art.25.1 En situaciones de plagio o trabajos que fueron realizados por otra persona que no es el alumno, los estudiantes obtendrán nota mínima (1).

Art.25.2 En situaciones de copia masiva, la dirección del establecimiento designará a un profesor y/o a un miembro del Equipo Técnico o Directivo para investigar la situación en un plazo de cinco días hábiles, quedando la calificación pendiente hasta el término de ésta. Posteriormente se recalendarizará y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo.

Art.26 Las pruebas de rezagados de síntesis serán calendarizadas por el departamento de evaluación, en forma conjunta con los coordinadores de departamento. Estas se aplicarán en jornada alterna. Los trabajos pendientes se entregarán el mismo día de la aplicación de la prueba.

Art.27 Para rendir las pruebas atrasadas, los estudiantes deberán presentar la autorización entregada por Inspectoría General al profesor correspondiente.

Art.28 Los estudiantes que ingresen durante el Primer Semestre provenientes de un establecimiento con régimen trimestral, se atenderán a las siguientes disposiciones:

- a. Si el ingreso se produce hasta el 15 de mayo, se le considerarán todas las calificaciones obtenidas en el establecimiento de procedencia para el primer semestre.
- b. Si el alumno ingresa con posterioridad al 15 de mayo sin calificaciones, no llevará promedio el primer semestre.

Art.29 Las calificaciones se registrarán para todas las asignaturas del plan de estudio, en el Libro de Clases, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba y/o realización de un trabajo. Estas calificaciones se registrarán en el sistema computacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su colocación en el Libro de Clase.

Art. 29.1 Los instrumentos de evaluación deberán ser entregados a los estudiantes, una vez puesta la calificación en el libro de clases.

IV DE LA PROMOCIÓN

Art.30 En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y, la asistencia a clases.

Art. 30.1 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art.30.2 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Art.30.2.1 Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art.31 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el liceo a través del director y su equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o

apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe(a) técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor(a) jefe(a), otros profesionales de la educación y, profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente elaborado para cada estudiante, deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Certificados médicos actualizados con diagnósticos y tratamientos, documentos entregados oportunamente, además de la información entregada por Orientación, Sicopedagogía y Convivencia Escolar.
- e) Cumplimiento de compromisos personales y familiares: asistencia a reforzamiento, talleres, derivaciones y/o apoyos sugeridos por el liceo, entre otros.
- f) Hoja de vida del estudiante
- g) Asistencia a clases y cantidad de atrasos
- h) Información aportada por el Consejo de Profesores del curso al que pertenece el estudiante

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes, quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Art.32 La Dirección del establecimiento deberá hacer un informe escrito para dar a conocer la respuesta y sus razones sobre la situación académica final de los estudiantes, ya sea positiva o negativa en su resolución. Existirá un Plan de Acompañamiento al estudiante que haya o no, sido promovido. Las acciones deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.